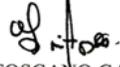




RAD. 081374089001202300112
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ANA MARÍA VÉLEZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 11 de agosto de 2023, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 28 de agosto de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANA MARÍA VÉLEZ MENDOZA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada ANA MARÍA VÉLEZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.665.837, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE No. 016266100006357

- Por concepto de capital contenido en el pagare N° 016266100006357 la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.380.955 M/L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
- Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 380.045 M/L) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 25 de julio de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 26 de julio de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
- Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 118.531 M/L) por otros conceptos.

1.2. PAGARE No. 016266100006504



- Por concepto de capital contenido en el pagare N° 016266100006504 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000 M/L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente
 - Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 2.712.423 M/L) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 25 de julio de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - Por concepto de intereses moratorios, desde el 26 de julio de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
 - Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 61.281 M/L) por otros conceptos.
2. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.
 3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
 4. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago
 5. Téngase al Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 73.209.852 de Cartagena (Bol.) y T.P N° 195.343 del C.S.J; en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, según poder otorgado por el señor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.191.502 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Profesional Universitario de Alistamiento del Cobro Jurídico de la mencionada entidad, según E.P. No. 199, como se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.

Advertir a la parte demandante y a su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 064 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b416c071e8853cc28561db545d7804be9405386cadd521ee234c5d35b6114d68**

Documento generado en 28/08/2023 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>